

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2018-4312 *Resolución por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Cantabria de 16 de febrero de 2018, por el que se acuerda la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública con carácter excepcional por razón del interés público prevalente y la desafectación del dominio público forestal la parte Norte del Monte de Utilidad Pública número 344 Larteme.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la publicación del Acuerdo adoptado en el Consejo de Gobierno de Cantabria de 16 de febrero de 2018, por el que se acuerda, entre otros, la exclusión parcial del Catálogo de Montes de Utilidad Pública con carácter excepcional por razón del interés público prevalente y la desafectación del dominio público forestal la parte Norte del Monte de Utilidad Pública número 344 Larteme, cuyo texto íntegro se anexa a la presente Resolución.

Santander, 30 de abril de 2018.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Francisco José Gutiérrez García.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92



CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN
UNIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO
NATURAL

Año 2.018 Día 16 FEB 2010

Sesión **ORDINARIA**

EL GOBIERNO DE CANTABRIA, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes según la redacción dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de general y procedente de aplicación, se emite **ACUERDO**, en base a las siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria figura con el número 344 el denominado "Larteme y Canal de las Tasugeras", perteneciente a la Junta Vecinal de El Tejo, una cabida de 117,29 hectáreas.

El Monte de Utilidad Pública número 344 "Larteme" fue catalogado por razones de Utilidad Pública en 1901, su deslinde fue aprobado por Real Orden de 20 de enero de 1909 y fue inscrito el 17 de junio de 1957 en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera como finca 8.122.

SEGUNDO.- El 5 de abril de 2016 el Servicio de Montes informó sobre la conveniencia de excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y desafectar del dominio público forestal los terrenos del Monte de Utilidad Pública número 344 "Larteme y Canal de las Tasugeras" que entraron en la concentración parcelaria realizada en los años 70 y 80 del siglo XX, los que han adquirido la condición de dominio público marítimo-terrestre y los colindantes que, como consecuencia de ello, quedan desconectados del resto del monte o perjudica su definición.

En el informe se expone básicamente que:

- La concentración parcelaria de la zona de El Tejo (Valdáliga) fue declarada de utilidad pública por Decreto 941/1972 y los títulos de propiedad fueron entregados a particulares hace más de 30 años. El 21 de febrero de 1977 los Servicios Provinciales del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) elaboraron el acta y los planos previstos en los artículos 136 y 137 del Reglamento de 22 de febrero de 1962 de Montes, con la finalidad de determinar los terrenos pertenecientes al M.U.P. nº 344 "Larteme" para excluirlos de la concentración. A pesar de ello once hectáreas distribuidas en varias

CVE-2018-4312

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

parcelas y ubicadas en la parte central del M.U.P. nº 344 fueron concentradas.

En consecuencia, la Administración proporcionó títulos de propiedad a particulares sobre terrenos que eran propiedad de la Junta Vecinal de El Tejo.

- Por otra parte, durante los más de 100 años transcurridos tanto desde la catalogación como del deslinde del M.U.P. nº 344 "Larteme", la ría de la Rabia se ha ido extendiendo hacia el monte, de forma que en la actualidad doce hectáreas (ubicadas en su parte norte) se encuentran invadidas por la ría y forman parte del dominio público marítimo-terrestre).
- Ante estos dos hechos y para clarificar la situación actual del M.U.P. nº 344 "Larteme", convendría excluir del monte los terrenos objeto de concentración parcelaria y los que han pasado a integrar el dominio público marítimo-terrestre. al segregarse estos terrenos del M.U.P. nº 344, su parte norte quedaría fragmentada en varias parcelas, dedicadas en la actualidad a pradería, lo que empeoraría la definición de los límites del monte en esta zona. Por ello es del todo conveniente incluir estas parcelas en la segregación.
- Lo anteriormente expuesto implica descatalogar y desafectar del dominio público forestal la mitad norte del M.U.P. nº 344 "Larteme" en los sitios "Las Rojas" y "Canal de las Tasugueras".

Tras la descatalogación y desafectación el M.U.P. nº 344 "Larteme" pasaría a tener la siguiente descripción:

Cabida:

- ◆ Total: 67,94 hectáreas
- ◆ Forestal: 67,94 hectáreas

Especies:

Eucalipto, roble, matorral y pradería.

Límites:

- ◆ Norte: con fincas de la Junta Vecinal de El Tejo y fincas particulares.
- ◆ Este: fincas de la Junta Vecinal de El Tejo, fincas particulares y Río Tuerto.
- ◆ Sur: con el Monte de Utilidad Pública Nº 340 "Caviedes y Canal de San Antonio", perteneciente a la Junta Vecinal de Caviedes y fincas particulares.
- ◆ Oeste: arroyo "del Puente del Alcalde" o "del Pozo" que lo separa del Monte de Utilidad Pública Nº 342 "Lamadrid", perteneciente a la Junta Vecinal de Lamadrid, fincas particulares y fincas de la Junta Vecinal de El Tejo.

Perímetro:

Desde el piquete 65 del deslinde se sigue el límite de la concentración parcelaria en dirección Nordeste hasta el cruce del camino "de la Comilona" con el camino "de Larteme al Pozo de la Sal" (X: 392.324, Y: 4.801.841).

Se sigue en dirección Este por el límite entre fincas hasta llegar al piquete 17 del deslinde (X: 392.425, Y: 4.801.852)

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

Se sigue el límite del deslinde en dirección Sureste pasando por los piquetes 18 y 19 hasta llegar a la finca declarada propiedad de Álvarez Forestal S.A. en 2008 por sentencia judicial (X: 392.671, Y: 4.801.719).

Se bordea al finca de Álvarez Forestal S.A. primero en dirección Sur y luego Nordeste hasta llegar a un cortafuegos en que termina la citada finca (X: 392.858, Y: 4.801.764).

Se sigue el cortafuegos en dirección Nordeste hasta llegar al límite de la concentración parcelaria (X: 392.081, Y: 4.801.919).

Se sigue en dirección Sur siguiente el límite de la concentración parcelaria hasta llegar al piquete 27 del deslinde.

El resto del monte queda definido por los piquetes 27 a 65 del deslinde, salvo entre los piquetes 36 y 37 en que se bordea la finca reconocida en 2014 a D^a M^a Pilar González Córceces.

TERCERO.- El 11 de abril de 2016 el Jefe de Servicio de Montes remitió dicho informe a la Junta Vecinal de El Tejo a fin de que manifestase su oposición o conformidad al respecto.

CUARTO.- En sesión celebrada el 28 de julio de 2016 la Junta Vecinal de El Tejo acordó manifestar su conformidad con la descatalogación planteada. el 31 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Servicio de Montes el certificado del Secretario al respecto.

QUINTO.- el 24 de noviembre de 2016 el Servicio de Montes emitió informe justificativo del interés público prevalente de esta descatalogación parcial del M.U.P. nº 344 "Larteme".

SEXTO.- Con fecha 28 de noviembre de 2016 se dicta por el Director General del Medio Natural Propuesta de acuerdo para excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública con carácter excepcional por causa de interés público prevalente y desafectar del dominio público forestal la parte Norte del Monte de Utilidad Pública nº 344 "Larteme" según la documentación y planos que obran en el expediente.

SÉPTIMO.- Se emite Informe por la Asesoría Jurídica con fecha 2 de marzo de 2017 sobre la tramitación de la desafectación.

OCTAVO.- Con fecha 15 de noviembre de 2017 se remite consulta al Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria sobre el procedimiento a aplicar para la desafectación emitiéndose Informe por el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio con fecha 1 de diciembre de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver en este expediente es el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 16.5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 21/2015, de 20 de julio.

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92

II.- El régimen de desafección de montes catalogados se rige por la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, que establece en el artículo 17 apartado 1 que: *"La desafección de los montes catalogados del dominio público forestal requerirá, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.4, su previa exclusión del catálogo"*.

Dicha exclusión previa del catálogo habrá de tramitarse conforme al artículo 16 de la citada ley de montes que dispone en sus apartados 4 y 5: *"4. La exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo procederá cuando haya perdido las características por las que fue catalogado y se regulará por el procedimiento descrito en el apartado anterior. [...] 5. Con carácter excepcional, por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, se podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por causa de interés público prevalente"*.

En el presente caso procede la exclusión por razón del interés público prevalente, como se hace constar en el informe del Jefe de la Sección Forestal III de 24 de noviembre de 2016.

III.- En cuanto al procedimiento de desafección del monte del dominio público establece el artículo 17.3 de la Ley de Montes que corresponde a la comunidad autónoma su regulación.

Vista la normativa de la Comunidad Autónoma no se encuentra regulado un procedimiento específico para dicha desafección planteándose consulta al Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria sobre el procedimiento a aplicar para la desafección.

En escrito de 1 de diciembre de 2017 el Jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio se sugiere que se tramite en un mismo Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de montes, se excluya del Catálogo de Montes de Utilidad Pública y se desafeecten del dominio público forestal las correspondientes porciones del Monte.

Por lo expuesto,

SE ACUERDA

La exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública con carácter excepcional por razón del interés público prevalente y la desafección del dominio público forestal la parte Norte del Monte de Utilidad Pública nº 344 "Larteme".

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL E INTERESADO.

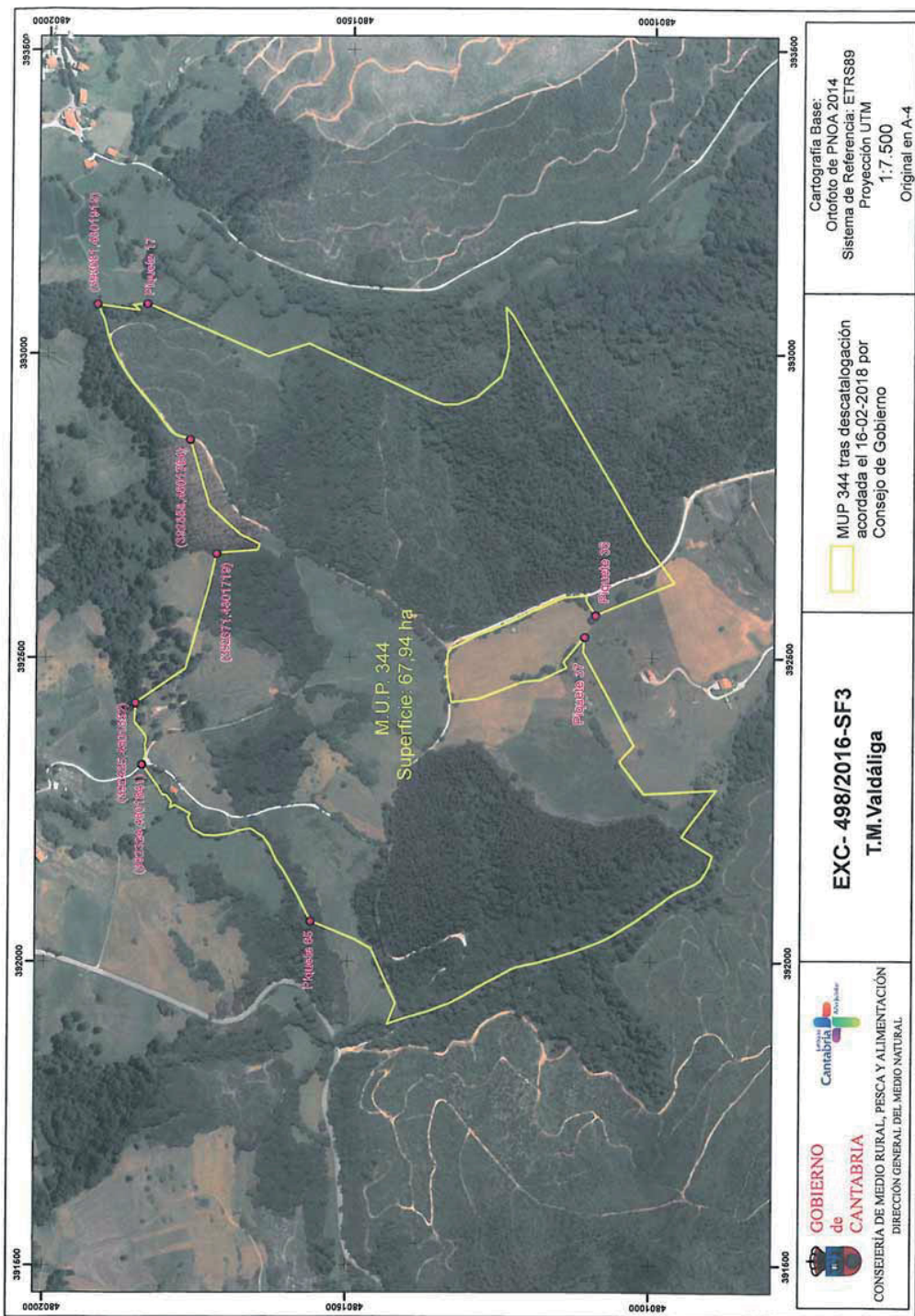


Santander,
EL SECRETARIO DEL CONSEJO.

16 FEB 2018

Fdo. Rafael de la Sierra González

VIERNES, 11 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 92



2018/4312

CVE-2018-4312